

ESTADO No. 077  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 863 del 04 de octubre de 2016, Resolución 23 de 13 de enero del 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **19 de Septiembre de 2018:**

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ECI-091	CEMENTOS ARGOS S.A.	18/9/2018	849	<p><b>APROBAR</b>, el formulario de declaración y liquidación de regalías de las regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2017; primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018, para el mineral de Caliza de conformidad con el Concepto Técnico No. 351 de Mayo 10 de 2018 y el No. 620 de 29 de Agosto de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b>, los Formato Básico Minero -FBM anual de 2017 y semestral de 2018 de conformidad con el Concepto Técnico No. 620 de 29 de Agosto de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b>, la póliza minero ambiental N° 0302580-7 expedida por la compañía suramericana por valor de \$ 391.818.000 cuya vigencia es desde el 08 de mayo de 2018 hasta 19 de mayo de 2019, de conformidad con el Concepto Técnico No. 620 de 29 de Agosto de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se encuentra adelantando el estudio respectivo concerniente a la solicitud de integración de áreas de los títulos ABB-141, ECI-091, 20311, ECH-14001X, ECH-14002X, ECH-14003X con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar el cual será notificado de conformidad con lo establecido en la norma vigente.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que como resultado de la evaluación técnica realizada al expediente correspondiente al título minero <b>No. ECI-091</b> fue emitido el concepto técnico <b>No. 351 de 10 de MAYO de 2018</b> y el <b>No. 620 de 29 de agosto de 2018</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>



2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	QGG-08201	AGM DESARROLLOS S.A.S.	18/9/2018	850	<p><b>APROBAR</b>, el pago del canon superficario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con el Concepto Técnico No. 636 de 04 de septiembre de 2018</p> <p><b>INFORMAR</b>, al titular que de no dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto No. 000782 de fecha 23 de agosto de 2018, donde se requirió bajo apremio de multa la póliza minero ambiental, se procederá con las sanciones previstas en la ley.</p> <p><b>INFORMAR</b>, al titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° <b>636 de 04 de septiembre de 2018.</b></p>
3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LCB-09371	ANA MARIA ACOSTA	18/9/2018	851	<p><b>DEJAR SIN EFECTO</b>, la aprobación del canon superficario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, realizada a través de Auto No. 125 del 22 de noviembre de 2013 por las razones expuestas en el numeral 2.1. del Concepto Técnico No. 649 de 06 de septiembre de 2018</p> <p><b>APROBAR</b>, el pago de la multa impuesta mediante Resolución N°. VSC 000802 de 31 de julio de 2017 por valor de \$ 737.717,de conformidad con el Concepto Técnico No. 649 de 06 de septiembre de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b>, a la titular del contrato de concesión que de acuerdo con el concepto técnico No. 649 de 06 de septiembre de 2018, que para todos los efectos legales, no se encuentra al día en la presentación de las obligaciones derivadas del mismo.</p> <p><b>INFORMAR</b>, a la titular del contrato de concesión que debe realizar el trámite ante la gobernación de Bolívar para la devolución del dinero cancelado por el pago de canon superficario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración y realizar el posterior pago a la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, a la sociedad titular del contrato de concesión , de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago del canon superficario de la segunda (II) anualidad de exploración por valor de <b>DIECISÉIS</b></p>

						<p><b>MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS</b> (\$16.550.814), M/CTE, de conformidad con el concepto técnico No. 649 de 06 de septiembre de 2018 ;más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, con los respectivos comprobantes de pago, dicho pago lo deberán efectuar a través del enlace <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>". También está disponible el pago en línea a través de PSE.</p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA</b> al titular del contrato de concesión <b>No. LCB-09371</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que diligencie el para que allegue formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al segundo trimestre de 2018 , de conformidad con el concepto técnico No. 649 de 06 de septiembre de 2018, para lo cual se le concede un término de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>SE INFORMA</b>, al titular de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 649 de 06 de septiembre de 2018.</p>
4.	CONTRATO DE CONCESIÓN	19995	JORGE DIOMEDES ROJAS AMAYA	18/9/2018	852	<p><b>ESTUDIO JURÍDICO</b></p> <p>El parágrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 contempló sobre las licencias de explotación y los contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, lo siguiente:</p> <p><b>PARÁGRAFO 1o.</b> <i>Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de</i></p>

*pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2o de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión.*

*Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación.*

A su vez, la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, expedida por el Ministerio de Minas y Energía reglamentó la disposición anterior, estableciendo:

*“Artículo 1º. Ámbito de Aplicación. La presente resolución aplica a los beneficiarios del derecho de preferencia de que trata el parágrafo 1º del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, distinguiendo los siguientes grupos:*

- a) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero así:*
  - (i) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan hecho uso del derecho de prórroga en el término previsto por el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 y la autoridad minera no haya resuelto tal solicitud.*
  - (ii) Beneficiarios de licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y se encuentren dentro del término de la prórroga.*
  - (iii) Beneficiarios de las licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y a la fecha de la presente resolución se encuentren con término vencido, pero sin acto administrativo de terminación.*
  - (iv) Beneficiarios de licencias de explotación que habiendo optado por la prórroga de este título minero, tengan acto administrativo de*



					<p><i>terminación y no se haya cancelado su inscripción en el registro minero nacional de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.</i></p> <p><i>b) Beneficiarios de contratos de mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, así:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>(i) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería que se encuentren vigentes.</i></li><li><i>(ii) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con plazo vencido y sin acto administrativo de terminación.</i></li><li><i>(iii) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con acto administrativo de terminación y que aún no se ha cancelado su inscripción en el registro minero Nacional, de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.</i></li></ul> <p>En virtud de lo anterior, la oficina Asesora Jurídica del Ministerios de Minas y Energía, ante la ausencia de plazo para optar por el derecho de preferencia contemplado en el parágrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2017, mediante Concepto Jurídico con radicado No. 2017039508 del 20 de junio de 2017, consideró procedente aplicar a los títulos mineros cobijados por disposiciones anteriormente reseñadas, el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2001<sup>1</sup>- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.</p> <p>En tal sentido, la autoridad minera requerirá a quienes se encuentren dentro de los escenarios descritos, para que en el término de un (1) mes presenten los requisitos</p>
--	--	--	--	--	---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.



relativos a la solicitud de derecho de preferencia, so pena de declarar desistido el trámite.

En el caso bajo estudio, la licencia de explotación No. 18835 se enmarca dentro del escenario descrito en el literal (a), numeral (III) del artículo 1° de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 antes citada. En consecuencia, se requerirá a su titular para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria del presente auto allegue:

- a) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:
  - (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;
  - (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;
  - (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;
  - (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;
  - (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).
- b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.
- c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.

El componente técnico del PAR-Cartagena, realizó evaluación integral del expediente en donde en el Concepto Técnico No. 655 de 07 de septiembre de 2018, se concluyó:



**7. CONCLUSIONES**

*7.1. Una vez evaluada la solicitud de DERECHO DE PREFERENCIA se tiene que la misma NO cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1753 de 2015 art 53, Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 y la Resolución 107 del 02 de marzo de 2018. Se recomienda pronunciamiento jurídico al respecto.*

*7.2. En cuanto a las obligaciones contractuales la licencia de explotación No. 19995 no se encuentra al día al momento de la realización del presente Concepto Técnico, esto de acuerdo a la señalado en el numeral 4 del presente concepto.*

*7.3. Se recomienda **requerir** el formulario y pago de la regalías del I y II trimestre de 2018*

*7.4. Se recomienda **requerir** el FBM semestral de 2018, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.2*

**DISPOSICIONES:**

En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:

**REQUERIMIENTOS**

**PRIMERO: REQUERIR** al titular de la licencia de explotación **No. 19995** para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

- a) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:

					<p>(i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;</p> <p>(ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;</p> <p>(iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;</p> <p>(iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;</p> <p>(v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).</p> <p>b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</p> <p>c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.</p> <p>Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan</p> <p>De acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presenta acto, SE ADVIERTE que el derecho de preferencia establecido en el artículo 53, parágrafo 1, de la Ley 1753 de 2015 se limita únicamente al “área objeto del respectivo título minero”.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p><b>SEGUNDO. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN</b> al titular, de conformidad con lo indicado en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la constancia de pago de Regalías del primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 655 de 07 de septiembre de 2018; más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, dicho pago lo deberán efectuar a través del enlace <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>". También está disponible el pago en línea a través de PSE.</p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>TERCERO .- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 del 1988, al titular para que allegue el Formato Básico Minero – el formulario de declaración de regalías correspondiente al primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018 y el FBM semestral 2018, a través de la plataforma SIMINERO de conformidad con el concepto técnico No. 644 de 07 de septiembre de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 del 1988.</p> <p><b>INFORMAR</b>, a la sociedad titular que el presente acto administrativo se realizó teniendo en cuenta las conclusiones del concepto técnico No. 655 de 07 de septiembre de 2018.</p>
5.	CONTRATO DE CONCESIÓN	19995	JORGE DIOMEDES ROJAS AMAYA	18/9/2018	853	<p><b>APROBAR</b>, las correcciones del FBM anual 2016 y FBM anual 2017, de conformidad con el Concepto Técnico No. 412 de 30 de mayo de 2018</p> <p><b>INFORMAR</b>, al titular del contrato de concesión que debe realizar la sustracción del área del contrato que se encuentra sobre la zona de restricción ambiental: INFORMATIVA - PORTAFOLIO PNN - NUEVA AREA - SERRANÍA DE SAN LUCAS - ACTUALIZADO 15/05/2014. RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - TOMADO PAGINA</p>

WEB MINAMBIENTE ACTUALIZACION 2012. ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE - VIGENTE DESDE 15/07/2015 - RESOLUCION 1628 DE 2015 - DIARIO OFICIAL No. 49574 DE 15 DE JULIO DE 2015 - INCORPORADO 23/07/2015.

**INFORMAR**, al titular que teniendo en cuenta que mediante auto No. 000758 del 10 de noviembre de 2017, se requiere al beneficiario de la licencia de explotación No. 19995, para que dentro del término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue la documentación según lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016 y se encuentre al día con todas sus obligaciones, so pena de entender su no interés de continuar con el título minero. Es pertinente entrar a reevaluar dicho término teniendo en cuenta las directrices respecto al costo de beneficio

**REQUERIMIENTOS**

**REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 del 1988, al titular para que allegue los formularios de declaración y liquidación de las regalías del III y IV trimestre de 2017 de conformidad con el Concepto Técnico No. 412 de 30 de Mayo de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de **treinta (30)** días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 del 1988.

**REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN** al titular, de conformidad con lo indicado en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la constancia de pago de Regalías de III y IV trimestre de 2017 de conformidad con el Concepto Técnico No. . 412 de 30 de Mayo de 2018; más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, dicho pago lo deberán efectuar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>". También está disponible el pago en línea a través de PSE.

Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.

						<p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización</p> <p><b>Se informa</b> al titular de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 412 de 30 de mayo de 2018.</p>
6.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JBM-16071X	ADVANTAGE ENERGY SUCURSAL COLOMBIA	18/9/2018	854	<p><b>APROBAR</b> el FBM semestral de 2017 y 2018 y anual de 2017 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2 del concepto técnico No. 624 del 30 de agosto del 2018.</p> <p><b>NO APROBAR</b> el FBM anual de 2016, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 624 del 30 de agosto del 2018.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, a la sociedad titular del contrato de concesión de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la primera (I) y segunda (II) anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$10.530.541) y ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$11.151.839) <u>más los intereses causados a la fecha efectiva del pago<sup>2</sup></u>, de conformidad al Concepto Técnico N° 624 del 30 de agosto del 2018, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “pago de canon superficiario” que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>&lt;<a href="http://www.anm.gov.co">http://www.anm.gov.co</a>&gt;</p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p>

<sup>2</sup> Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.”

						<p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, a la sociedad titular para que presente a través de la plataforma del S.I. MINERO las correcciones del FBM anual de 2016; presente el Programa de Trabajos y Obras-PTO y el acto administrativo que otorga la licencia ambiental no superior a noventa (90) días expedido por la autoridad competente para la región o constancia de trámite de la misma, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 624 del 30 de agosto del 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, a la sociedad titular del Contrato de Concesión de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza la cual se encuentra vencida desde el 20 de febrero de 2018 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 624 del 30 de agosto del 2018, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>Se informa</b> al titular de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 624 del 30 de agosto del 2018.</p>
7.	CONTRATO DE CONCESIÓN	QGG-08203X	AGM DESARROLLOS S.A.S	18/9/2018	855	<p>Teniendo en cuenta la evaluación realizada por el componente y de acuerdo al oficio allegado con radicado No. 20189110306272 de 30 de agosto de 2018, se tiene que por error involuntario existe un inconsistencia el valor del cano a liquidar, la razón de ello es que se evidenció en el Catastro Minero Colombino 533,14278 Has y no la otorgada en la minuta, razón por lo cual en aras del debido proceso, es pertinente <b>DEJAR SIN</b></p>



**EFECTO** el requerimiento realizado mediante Auto No. 783 de 24 de agosto de 2014, en lo que respecta a:

*“REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, el titular del contrato de concesión, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago correspondiente al canon superficiario correspondiente al primer año de exploración por valor de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ( \$ 13.883.784) M/CTE**, de conformidad con el concepto técnico No. 593 de 23 de agosto DE 2018; más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, dicho pago lo deberán efectuar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>”. También está disponible el pago en línea a través de PSE.*

*Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.*

*La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.*

*Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil”*

En razón a lo anterior, se procederá a realizar el requerimiento respecto al canon superficiario de la primera anualidad.

**INFORMAR**, al titular del contrato de concesión que el canon del canon superficiario no incide sobre la liquidación de la póliza minero ambiental y la debe allegar de acuerdo a la liquidación realizada.

**REQUERIMIENTO:**

						<p><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, el titular del contrato de concesión , de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago correspondiente al canon superficiario correspondiente al primer año de exploración por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ( \$ 694) M/CTE, de conformidad con el concepto técnico No. 639 DE 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018; más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, dicho pago lo deberán efectuar a través del enlace <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>". También está disponible el pago en línea a través de PSE.</p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil"</p> <p><b>INFORMAR</b>, al titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° <b>639 DE 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018</b>.</p>
8.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IHA-08151	CONSTRUCTORA MONTECARLOS VÍAS S.A.S.	18/9/2018	856	<p><b>APROBAR</b>, los formularios de declaración y liquidación de las regalías del segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017 de los minerales Arenas y Gravas presentadas en Ceros, el FBM semestral de 2017 presentado en Ceros y el anual 2017 de conformidad con el Concepto Técnico No. 290 de 12 de marzo de 2018</p> <p><b>APROBAR</b>, la póliza minero ambiental N°CG-1006862 expedida por la compañía de seguros Mundial S.A. con vigencia desde el día 06 de marzo de 2018 hasta 05 de marzo de 2019, de conformidad con el Concepto Técnico No. 625 de 30 de Agosto de 2018</p> <p><b>NO APROBAR</b>, el pago de la fiscalización realizada al título IHA-08151, toda vez que el valor consignado no cubre el monto total de la deuda y quedando un saldo pendiente</p>



equivalente a los intereses causados hasta la fecha de esta evaluación de \$2.253.120, de conformidad con el Concepto Técnico No. 290 de 12 de marzo de 2018

**REMITIR**, la Resolución No.004398 del 27 de diciembre de 2016, donde se ordenó al grupo de catastro y registro minero corregir en el Registro Minero Nacional en nombre de la sociedad titular Promotora Montecarlo Vías S.A.S por el de Constructora Montecarlo Vías S.A.S.

INFORMAR, a la sociedad titular que teniendo en cuenta el radicado allegado con el No. 20179110667572 del 24 de mayo de 2017, por parte de a representante legal la señora Myriam Alvarez Torres donde solicitó el perfeccionamiento de la fusión entre las empresas Constructora Montecarlo Vías S.A.S y Bergbau la misma se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar, por ser este un tema de su competencia.

**REQUERIMIENTO:**

**REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue FBM semestral 2018 a través de la plataforma SI MINERO de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico No. 625 de 30 de Agosto de 2018 para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

**REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el saldo correspondiente por el fiscalización por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$ 2.253.120) M/CTE de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico No. 625 de 30 de Agosto de 2018 para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. más los intereses

						<p>que se generen hasta la fecha de pago, dicho pago lo deberán efectuar a través del enlace <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>. También está disponible el pago en línea a través de PSE.</p> <p><b>CONMINAR</b>, a la sociedad titular que no debe adelantar actividades de explotación hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental, otorgada por autoridad competente, so pena de incurrir en sanciones previstas en la ley.</p> <p><b>INFORMAR</b>, a la sociedad titular que el presente acto administrativo se expide teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. 290 de 12 de marzo de 2018 y el 625 de 30 de agosto de 2018.</p>
9.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-215-1	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A	18/9/2018	857	<p><b>APROBAR</b>, la póliza minero ambiental 05DL009196 expedida por la compañía Confianza con vigencia desde el día 08 de mayo de 2018 hasta el día 08 de mayo de 2019 y el Formato Básico Minero semestral de 2017 y anual de 2018, de conformidad con el Concepto Técnico No. 663 de 14 de septiembre de 2018</p> <p><b>INFORMAR</b>, a la sociedad minera que de acuerdo a lo solicitud de suspensión obligaciones radicada con el No. 20189020323422 de 11 de julio de 2018, que se entrará a evaluar y de ser necesario se proferirá el acto administrativo a que de lugar</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 663 de 14 de septiembre de 2018.</p>
10.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0003	CEMENTOS ARGOS S.A.	18/9/2018	858	<p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, a al titular minero 0003, para que de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, allegue el Programa de Trabajos y Obras – PTO de conformidad con el concepto técnico No.5 81 del 16 de agosto de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, a los titulares del contrato de concesión N° 0003, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que aporte la licencia ambiental o el estado de trámite de la misma no superior a 90</p>



					<p>días. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>APROBAR</b> el formulario de declaración de regalías del primer (I) trimestre del año 2018 de conformidad con el Concepto Técnico No. 581 del 16 de agosto de 2018.</p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> al titular del contrato de concesión 0003 para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2018 de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 581 del 16 de agosto de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero-FBM anual del año 2017 y semestral de 2018, presentados en la plataforma de SIMINERO de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 581 del 16 de agosto de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que mediante concepto técnico N° 245 del 02 de abril de 2018 se recomendó No aprobar la alinderación del área de integración solicitada, teniendo en cuenta que aunque ésta se encontraba dentro del área de los títulos a integrar, no cumplía con lo requerido en el concepto técnico No. 0554 del 30 de agosto de 2016, en el cual se le requirieron; las coordenadas del área donde se realizaran las labores de explotación y el plano donde se ilustren las áreas de exploración y de explotación dentro de la integración de áreas. Teniendo en cuenta que A la fecha del presente concepto no se evidencia presentación de dicho requerimiento la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el trámite correspondiente con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar, por ser este un tema de su competencia.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del título minero No. 0003 que debe de abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental y PTO aprobado, so pena de incurrir en la realización de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 581 del 16 de agosto de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares que como resultado de la revisión técnica del expediente <b>No. 0003</b> fue emitido el concepto técnico No. 581 del 16 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
11.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JDB-16572X	ROGER ANTONIO CHAHIN ACOSTA, ARGENIO GELVEZ, JOSE LUIS AVELLA SANTOS	18/9/2018	859	<p><b>APROBAR</b> el pago del canon de la tercera anualidad de construcción y montaje de acuerdo con el ítem 2.1.1. del concepto técnico N° 428 del 07 de junio de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero anual de 2017 de acuerdo con lo señalado en el ítem 2.2.2 del concepto técnico N° 428 del 07 de junio de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> la póliza minero ambiental N°. 75-43-101002681, la cual tiene una vigencia desde el 10 de mayo de 2018 hasta 09 de mayo de 2019 de acuerdo con lo señalado en el ítem 2.3.2 del concepto técnico N° 428 del 07 de junio de 2018. Adicionalmente se le recuerda que cuando sea aprobado el PTO se debe presentar la modificación de la póliza minero ambiental.</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión N° JDB-16572X que mediante radicado N°. 20189040295842 de 10 de abril de 2018, se allegó formulario de regalías del primer (I) trimestre de 2018 en ceros, se le informa al titular que de acuerdo con la etapa contractual en que se encuentra no le asiste esta obligación, de conformidad con el concepto técnico No. 617 del 29 de agosto de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión que mediante radicado N°. 20189040317372 de 27 de julio de julio de 2018, solicitó actualización de la dirección para notificaciones, la cual quedará de la siguiente forma;</p> <p>Centro Empresarial Ecoparque Natura Torre 1 Oficina 513, Kilometro 2 vía Floridablanca - Girón. Correo electrónico <a href="mailto:direccion@miningsolutionssas.com.co">direccion@miningsolutionssas.com.co</a> y <a href="mailto:geologia@miningsolutionssas.com.co">geologia@miningsolutionssas.com.co</a></p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión N° JDB-16572X que la solicitud de suspensión de obligaciones radicada bajo el No. 20169040031912 del 10 de octubre del 2016, se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de</p>

					<p>Seguimiento, Control y Seguridad Minera con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar, por ser este un tema de su competencia.</p> <p><b>NO APROBAR</b> las correcciones del Programa de Trabajo y Obras (PTO), por las razones señaladas en el numeral 2.2.1. del concepto técnico N° 617 del 29 de agosto de 2018.</p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, a los titulares minero No. JDB-16572X, para que de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, allegue las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO de conformidad con el concepto técnico N° 617 del 29 de agosto de 2018., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero semestral de 2018 de acuerdo con lo señalado en el ítem 2.2.2 del concepto técnico N° 617 del 29 de agosto de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el trámite correspondiente a la solicitud de cesión de derechos.</p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, a los titulares del contrato de concesión N° JDB-16572X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que aporte la licencia ambiental o el estado de trámite de la misma no superior a 90 días. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad Titular del Contrato de Concesión <b>No. JDB-16572X</b>, que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta tanto cuente con PTO aprobado y Acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 617 del 29 de agosto de 2018.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>INFORMAR</b> a los titulares que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 617 del 29 de agosto de 2018 y N° 428 del 07 de junio de 2018.</p>
12.	CONTRATO DE CONCESIÓN	EB-0004	ASOCIACIÓN MINEROS DEL AVIÓN	18/9/2018	860	<p><b>APROBAR</b> el pago de los saldos faltantes de las regalías del primer (i), segundo (ii), tercer (iii) trimestre de 2013, cuarto (iv) trimestre de 2014 y primer (i), segundo (ii), tercer (iii) y cuarto (iv) trimestre de 2015, 2016 y primer (i) trimestre de 2017 de conformidad al concepto técnico n° 554 de fecha 09 de agosto de 2018</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión que debe allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al segundo (II), tercer (III), cuarto (IV) trimestre de 2017, primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 554 de fecha 09 de agosto de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión EB-0004 que mediante auto No.000281 del 20 de junio de 2017, fue requerido bajo apremio de multa la actualización del PTO y teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a tomar las decisiones pertinentes y de ser necesario proferirá el respectivo acto administrativo, el cual se notificará conforme a lo previsto en la ley.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión EB-0004 que mediante auto N° 000720 del 14 de julio de 2014 fue requerido bajo apremio de multa los FBM anuales del 2011, 2012 y 2014, FBM semestrales de 2011, 2012 y 2013 y la corrección de los FBM semestrales de 2009 y 2010, Mediante auto N° 683 del 26 de agosto de 2015 fue requerido bajo apremio de multa la presentación del FBM semestral de 2015, y mediante auto No. 000281 del 20 de junio de 2017, se requiere bajo apremio de multa los FBM semestral y anual de 2016, el FBM anual de 2015 y teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a tomar las decisiones pertinentes y de ser necesario proferirá el respectivo acto administrativo, el cual se notificará conforme a lo previsto en la ley.</p>

						<p><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión EB-0004 que debe allegar los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2017 y semestral 2018 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 554 de fecha 09 de agosto de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión EB-0004 que mediante auto N° 683 del 26 de agosto de 2015, se requirió bajo causal de caducidad al titular minero por la no reposición de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a tomar las decisiones pertinentes y de ser necesario proferirá el respectivo acto administrativo, el cual se notificará conforme a lo previsto en la ley.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión EB-0004 que debe allegar copia del pago del canon superficiario correspondiente al canon superficiario del primer año de construcción y montaje por valor de Un Millón Doscientos Setenta Mil Setecientos Cuarenta Y Seis Pesos (\$1.270.746), requerido mediante auto No. 0189 del 26 de abril del 2005 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 554 de fecha 09 de agosto de 2018.</p> <p>Se pone en conocimiento que se realizó Concepto Técnico de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 554 de fecha 09 de agosto de 2018, a través del cual se evaluaron las obligaciones del contrato de concesión.</p>
13.	CONTRATO DE CONCESIÓN.	10429C1	VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A.	18/9/2018	862	<p><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> a los titulares del contrato de concesión No. 10429C1, de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “La no realización de la realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis meses (6) meses continuos”, teniendo en cuenta que el concesionario no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras P.T.O., aprobado, y está realizando labores de explotación, según el informe de la visita de fiscalización integral No 258 del 13 de junio de 2018, Por lo tanto se concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa , respalda con las pruebas correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la ley 85 de 2001.</p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> al titular minero con contrato de concesión No. 10429C1, de conformidad con del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se coloque y corrija la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e</p>

					<p>informativa, según el informe de la visita de fiscalización integral No 258 del 13 de junio de 2018, dentro del término de <b>TREINTA (30)</b> días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa , respalda con las pruebas correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 85 de 2001.</p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> al titular minero con contrato de concesión No. 10429C1, de conformidad con del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a mantener actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, según el informe de la visita de fiscalización integral No 258 del 13 de junio de 2018, dentro del término de <b>TREINTA (30)</b> días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa , respalda con las pruebas correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 85 de 2001, y lo establecido en el decreto 2222 del 1993 Artículo 13.</p> <p><b>ORDENAR</b> la suspensión inmediata de las actividades mineras dentro del área del título N° 1042C1, por no tener el PTO aprobado, informa que se encuentra en incurso en una causal de caducidad de acuerdo a lo consignado en la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del informe de visita de fiscalización integral No 258 del 13 de junio de 2018.</p>
--	--	--	--	--	--

**HACE SABER:**

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **19 de Septiembre de 2018**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*ORIGINAL FIRMADO*

**JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**

**PAR-CARTAGENA**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**